

AUTO No. 02690

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO N° 00843 DEL 21 DE MAYO DE 2013, POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 1208 de 2003 (derogada por la Resolución 6982 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado **N° 2011EE122260 del 28 de septiembre de 2011**, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, requiere al señor Jorge Morera, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.661.456, en calidad de propietario del taller de pintura, ubicado en la Calle 48 X Sur N° 5 K – 33, en cumplimiento del acta de visita N° 638 del 26 de agosto del 2011.

Que en atención al anterior requerimiento, los profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, el día 20 de abril de 2012, se llevó a cabo visita técnica a las instalaciones del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 48 X Sur N° 5 K -31, Barrio Marruecos, Localidad Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad, de propiedad de la señora **KIRA MARIA PAEZ TRIVIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.168.598.

Que con ocasión de lo anterior, se emitió Concepto Técnico N° 03671 del 07 de mayo de 2012, en el cual se estableció:

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO (...)

- No dio cumplimiento al requerimiento EE122260 del 28/09/11, en el aparte “En un término de treinta (30) días calendario adecúe el área para el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de control, de tal forma que asegure la adecuada dispersión de los gases, Conforme al Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003”.

- No dio cumplimiento al requerimiento EE122260 del 28/09/11, en el aparte “en un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, allegue original del certificado de cámara de comercio”.

- No dio cumplimiento al requerimiento EE122260 del 28/09/2011, en el aparte “Suspenda de inmediato la disposición de productos en el andén de la edificación”.

(...)

AUTO No. 02690

Que en consecuencia de lo anterior, se emite Auto No. 00843 del 21 de mayo de 2013, por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental y se toman otras determinaciones, en contra de la señora **KIRA MARIA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.168.598, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 48 X Sur N° 5 K -31, Barrio Marruecos, Localidad Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad.

Que el anterior auto fue notificado por aviso el día 26 de septiembre del 2013.

Que el día 26 de septiembre del 2013, se realiza la verificación del nombre de la presunta contraventora mediante reporte del FOSYGA, evidenciándose que el nombre correcto es **KIRA MARIA PAEZ TRIVIDO**, (folio 26).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Atendiendo al principio de legalidad, la administración debe actuar con sujeción al orden público normativo vigente, entendido éste como "el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia.

Así lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia C-1436 de 2000 Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA. *"Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad"*.

Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2012 *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que una vez revisado y consultado el expediente **SDA-08-2012-2058**, se determinó que el nombre de la presunta contraventora, se encuentra mal transcrita dentro de los antecedente y parte resolutoria del Auto N° 00843 del 21 de mayo de 2013, por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental y se toman otras determinaciones.

Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario aclarar la parte considerativa y los artículos primero y segundo de la parte resolutoria del Auto No. 00843 del 21 de mayo de 2013, por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio administrativo de carácter

AUTO No. 02690

ambiental y se toman otras determinaciones, en contra de la señora **KIRA MARIA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.168.598, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 48 X Sur N° 5 K -31, Barrio Marruecos, Localidad Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad; en el sentido de establecer que para todos los efectos legales se iniciara proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora **KIRA MARIA PAEZ TRIVIDO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.168.598, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 48 X Sur N° 5 K -31, Barrio Marruecos, Localidad Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad y no como se estableció en el auto objeto de aclaración.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, Que de acuerdo a lo previsto en el literal a) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente “Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar la parte considerativa pertinente y el artículo primero del Auto No. 00843 del 21 de mayo de 2013, por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental y se toman otras determinaciones, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora **KIRA MARIA PAEZ TRIVIDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.168.598, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 48 X Sur N° 5 K - 31, Barrio Marruecos, Localidad Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar el artículo segundo del Auto No. 00843 del 21 de mayo de 2013, por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental y se toman otras determinaciones, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **KIRA MARIA PAEZ TRIVIDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.168.598, en la Calle 48 X Sur N° 5 K - 31, Barrio Marruecos, Localidad Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad.”*

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos del Auto No. 00843 del 21 de mayo de 2013, continuarán plenamente vigentes.

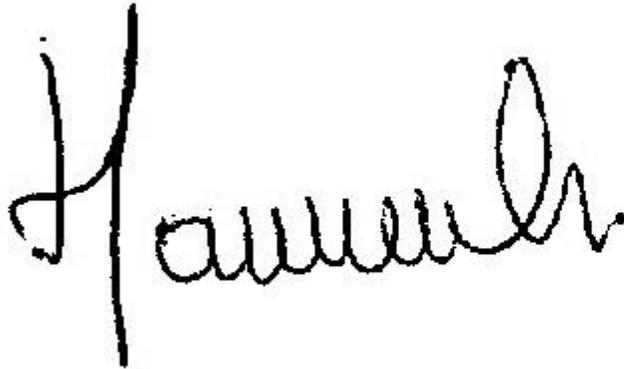
AUTO No. 02690

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Auto a la señora **KIRA MARIA PAEZ TRIVIDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 52.168.598, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 48 X Sur N° 5 K - 31, Barrio Marruecos, Localidad Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2012-2058

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia

C.C: 1032414332

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

23/10/2013

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

21/02/2014

Alexandra Calderon Sanchez

C.C: 52432320

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

18/02/2014

Aprobó:

AUTO No. 02690

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 22/05/2014
EJECUCION: